



CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA CASA HABITACIÓN, PARA LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS EN EL PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL 2022, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. SA-DA/07/2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL; DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. EDUARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; DIRECTORA DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. MIRIAM MORENO ROJAS; TESORERO MUNICIPAL, C. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ; Y EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN INMOBILIARIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. ARTURO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA HDI SEGUROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. CARMEN KARINA MARES TIJERINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara “EL MUNICIPIO”:

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

1.2.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14-catorce de octubre de 2021-dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 129, de fecha 20-veinte de octubre de 2021-dos mil veintiuno, en favor del Lic. José Antonio Gómez Villarreal, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16 fracciones II y VI, 29, 30 fracciones I, III, y XXXIII, 31, 33 fracciones I, VIII, XI y XXVIII, 35 fracciones I, V, XLII, XLIV, XLVIII y XLIX, 65, 67 fracción I, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 1, fracción V, 4, fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

1.3.- Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



1.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con Recursos Fiscales, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante oficio ICOM 21153011, recibido en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración en fecha 26-veintiseis de noviembre de 2021-dos mil veintiuno.

1.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Que para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial Número SA-DA/07/2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción I, 27 fracción II y su último párrafo, 29 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 55 fracción III, 59, 62, 105 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 18 fracción IV, 20, 21 fracción I y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, de cuyo proceso "EL PROVEEDOR", resultó adjudicado de la partida 02-dos, mediante el fallo de fecha 23-veintitrés de diciembre de 2021-dos mil veintiuno, para realizar el suministro de pólizas para casa habitación, para los contribuyentes cumplidos en el pago total del impuesto predial 2022-dos mil veintidós.

2.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su Apoderada Legal y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil que se constituyó conforme a las Leyes Mexicanas bajo la denominación social "COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO, S.A.", lo que acredita mediante Escritura Pública Número 28-veintiocho, de fecha 10-diez de marzo de 1943-mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante la fe del Lic. Francisco Cabrera, Notario Público de la Notaría Pública número 01-uno, con ejercicio en la Ciudad de León, Guanajuato, con Registro Público número 42-cuarenta y dos, de fecha 13-trece de abril de 1943-mil novecientos cuarenta y tres.

2.2.- Que por Escritura Pública Número 1,807-mil ochocientos siete, de fecha 24-veinticuatro de febrero de 1986-mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Lic. Benjamín González Cardiel, Notario Público Número 167-ciento sesenta y siete, con ejercicio en la Ciudad de México, relativa al cambio a la denominación social para quedar "SEGUROS DEL CENTRO, S.A."

2.3.- Que mediante Escritura Pública Número 28,004-veintiocho mil cuatro, de fecha 26-veintiseis de febrero de 1997-mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ernesto Aranda Guedea, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 12-doce, con ejercicio en la Ciudad de León, Guanajuato, relativa a la transformación de la sociedad para quedar "SEGUROS DEL CENTRO, S.A. DE C.V."



2.4.- Que mediante Escritura Pública Número 36,250-treinta y seis mil doscientos cincuenta, de fecha 13-trece de diciembre de 2002-dos mil dos, otorgada ante la fe del Lic. Mario Alberto Cortes Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 106-ciento seis, con ejercicio en la Ciudad de León, Guanajuato, relativa al cambio en la denominación social para quedar "GE SEGUROS, S.A. DE C.V." con constancia registral con Folio Mercantil número M20*000578, con fecha de registro del 19-diecinueve de diciembre de 2002-dos mil dos.

2.5.- Que mediante Escritura Pública Número 48,118-cuarenta y ocho mil ciento dieciocho, de fecha 20-veinte de junio de 2006-dos mil seis, otorgada ante la fe del Lic. Mario Alberto Cortes Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 106-ciento seis, con ejercicio en la Ciudad de León, Guanajuato, se acordó realizar el cambio a la denominación social para quedar "GENWORTH SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.", documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato bajo el Folio Mercantil Electrónico 51563*20, de fecha de prelación 17-diecisiete de julio de 2008-dos mil ocho.

2.6.- Que mediante Escritura Pública Número 1,306-mil trescientos seis, de fecha 19-diecinueve de octubre de 2009-dos mil nueve, ante la fe del Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Titular de la Notaría Pública Número 108-ciento ocho, Lic. José Rodrigo Moreno Rodríguez, se llevó a cabo el cambio a la denominación social para quedar "HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.", documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato bajo el Folio Mercantil Electrónico 51563*20, de fecha de prelación 25-veinticinco de noviembre de 2009-dos mil nueve.

2.7.- Que se acredita la personalidad de la Apoderada Legal mediante Escritura Pública Número 7,182-siete mil ciento ochenta y dos, de fecha 20-veinte de julio de 2020-dos mil veinte, pasada ante la fe del Lic. Samuel Enrique del Río Munguía, Notario Público Número 110-ciento diez, con ejercicio en la Ciudad de León, Guanajuato, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato bajo el Folio Mercantil Electrónico 51563, de fecha de registro del día 20-veinte de julio de 2020-dos mil veinte, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

2.8.- Que para los efectos legales correspondientes la Apoderada Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] expedida a su favor por Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de la compareciente.

2.9.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas 318, Colonia Real de San Agustín, C.P. 66278, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

2.10.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes HSE701218532, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



2.11.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.12.- Que su representada tiene por objeto, entre otros: practicar operaciones de seguros y reaseguros dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en cualesquiera o en todos los ramos que permitan las leyes de la materia y para los que se obtenga la correspondiente autorización.

2.13.- Que, habiendo cotizado ante el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número SA-DA/07/2021, "EL PROVEEDOR", resultó licitante adjudicado de la partida 02-dos, para realizar el suministro de pólizas para casa habitación, para los contribuyentes cumplidos en el pago total del impuesto predial 2022-dos mil veintidós, cuya descripción y especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el presente Contrato.

2.14.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien materia del Contrato.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) "EL PROVEEDOR", se obliga a realizar el suministro de pólizas de seguro para casa habitación para los contribuyentes cumplidos en el pago total del impuesto predial 2022-dos mil veintidós, (también denominadas "los bienes"), las cuales deberán cumplir con las cantidades mínimas y/o máximas, características y especificaciones que se describen en el cuerpo del presente instrumento legal.

SEGUNDA.- (CANTIDAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS DE PÓLIZAS) Ambas partes acuerdan que el presente Contrato será abierto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 105 de su Reglamento, por lo cual tendrá un mínimo de suministro de 80,000-ochenta mil, y un máximo de 200,000-doscientas mil pólizas de seguro para casa habitación para los contribuyentes cumplidos en el pago total del impuesto predial 2022-dos mil veintidós, lo cual dependerá de las necesidades y solicitudes que realice "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR".



TERCERA.- (MONTO MÁXIMO) El monto máximo señalado para el presente Contrato por el suministro de pólizas de seguro para casa habitación para los contribuyentes cumplidos en el pago total del impuesto predial 2022-dos mil veintidós, será la cantidad de \$11'999,040.00 (once millones novecientos noventa y nueve mil cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado, dicha cantidad se desglosa de la siguiente manera:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS	UNIDAD DE MEDIDA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	CANTIDAD	P. U.	SUB TOTAL	I.V.A.	TOTAL				
1	<table border="1"> <tr> <td>INCENDIO Y/O RAYO Y EXTENSION DE CUBIERTA</td> <td>CON Y/O</td> </tr> <tr> <td>ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO</td> <td></td> </tr> </table>	INCENDIO Y/O RAYO Y EXTENSION DE CUBIERTA	CON Y/O	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO		PÓLIZA	\$100,000.00 M.N.	EL 2% SOBRE EL DAÑO AJUSTADO CON UN MÍNIMO DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)	200,000.00	\$51.72	\$10,344,000.00	\$1,655,040.00	\$11,999,040.00
	INCENDIO Y/O RAYO Y EXTENSION DE CUBIERTA	CON Y/O											
	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO												
\$25,000.00 M.N.	EL 10% DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)												
\$100,000.00 M.N.	5%												
	FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS												

La cantidad estimada de monto máximo es enunciativa e indicativa, mas no limitativa ni obligatoria para el consumo de "EL MUNICIPIO". Por lo cual el suministro de pólizas de seguro para casa habitación para los contribuyentes cumplidos en el pago total del impuesto predial 2022-dos mil veintidós, se hará de acuerdo a las necesidades y solicitudes que realice "EL MUNICIPIO".

CUARTA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) El precio unitario que "EL PROVEEDOR" cobrará a "EL MUNICIPIO" por los bienes objeto del presente Contrato, se mantendrá fijo durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere "EL PROVEEDOR", serán por cuenta del mismo.

QUINTA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O PÓLIZAS DE SEGURO A CONTRATAR) La vigencia del presente contrato será a partir del 01-uno de enero de 2022-dos mil veintidós, para concluir el día 31-treinta y uno de diciembre de 2022-dos mil veintidós, acordando ambas partes que la vigencia de la cobertura de las pólizas de seguro para casa habitación para los contribuyentes cumplidos en el pago total del impuesto predial 2022-dos mil veintidós será a partir de las 00:00 horas del día 01-uno de enero de 2022-dos mil veintidós y hasta las 23:59 horas del día 31-treinta y uno de diciembre de 2022-dos mil veintidós, con la obligación por parte de "EL PROVEEDOR" de entregar las pólizas de seguro objeto del presente Contrato conforme a las condiciones y características requeridas dentro del término de 03-tres días



naturales contados a partir de la orden de surtimiento correspondiente, sin perjuicio de extender carta cobertura amparando la vigencia solicitada.

SEXTA.- (GARANTÍA DE BIENES) “EL PROVEEDOR” se compromete a que los bienes objeto del presente instrumento legal cumplen con la totalidad de las características y especificaciones técnicas y económicas descritas en el Contrato.

“**EL PROVEEDOR**” será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los bienes contratados, respecto de cualquier reclamación por parte de “**EL MUNICIPIO**”, para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o falta de cumplimiento de características y especificaciones de los bienes que son objeto del presente Contrato.

SÉPTIMA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la formalización del o los Contratos respectivos, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del monto máximo del Contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/07/2021;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa validación de cumplimiento total de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.



A elección de "EL MUNICIPIO" podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, asimismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR", lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

OCTAVA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento del objeto de este Contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no entregarse los bienes a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas y económicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO", hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la entrega de los bienes que se adquieren tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este Contrato.

NOVENA.- (PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE SERVICIO Y SUPERVISIÓN) "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes que son objeto del presente Contrato, en los lugares que le indique la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, conforme a las condiciones y características señaladas en el presente instrumento jurídico, dentro del término de 03-tres días naturales, contados a partir de la orden de surtimiento correspondiente, sin perjuicio de extender carta cobertura amparando la vigencia de la póliza de seguro.

"EL MUNICIPIO" a través del Coordinador de Impuesto Predial de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, será el responsable de la supervisión, así como debida ejecución del suministro de los bienes, al mismo que participará y será responsable dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

"EL MUNICIPIO" solo aceptará bienes de acuerdo a las siguientes especificaciones:

SEGURO PARA CASA HABITACIÓN PARA LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS EN EL PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL 2022

BENEFICIARIOS

- Contribuyentes que sean propietarios o poseedores de inmuebles con uso habitacional que cubran la totalidad del pago de impuesto predial del año 2022, durante el 01 de enero al 31 de marzo de 2022, los cuales tendrán derecho al seguro.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the left side of the page.



VIGENCIA DE COBERTURA

- De las 00:00 horas del 01 de enero a las 23:59 horas del 31 de diciembre de 2022, procedente a cada contribuyente cumplido a partir de la fecha y hora de pago.

DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA

- **Incendio o Rayo**
 - Bienes Cubiertos: Casa habitación, Edificios y Contenidos
 - Suma Asegurada: Hasta por \$100,000.00 pesos (deducible 2%)
- **Extensión de Cubierta**
 - Riesgos Cubiertos: Explosión, Humo, Colisión de Vehículos y/o Caída de árboles.
 - Suma Asegurada: Hasta por \$100,000.00 pesos (deducible 2%)
- **Robo con Violencia y/o Asalto**
 - Suma Asegurada: Hasta por \$25,000.00 pesos (deducible 10%)
 - Condiciones de la cobertura de robo:
 - Presentar denuncia ante las autoridades competentes como parte del proceso de reclamación.
 - Debe haber evidencia de robo.
- **Fenómenos Hidrometeorológicos**
 - Riesgos cubiertos: Daños a consecuencia de inundación, tormenta entre otros.
 - Suma asegurada: Hasta por \$100,000.00 pesos (deducible 5%)

PÓLIZA DEL SEGURO 2022

- La póliza del seguro será el recibo de pago de impuesto predial 2022 expedido por el sistema.

NÚMERO DE PÓLIZAS

- La emisión será hasta por 200,000 pólizas de base de cotización, con un mínimo dentro de un contrato abierto de 80,000 pólizas.
- Al concluir el periodo de pago indicado inicialmente, se entregará a la aseguradora que se contrate una base de datos con los expedientes catastrales de los contribuyentes con derecho al seguro.
- Se tomará como primer periodo de pago el mes de enero, al concluir se le entregará a la aseguradora un listado como base de datos con los expedientes catastrales para la emisión de la póliza y en el transcurso del mes en curso se reportarán altas posteriores.

Se solicita realizar una póliza abierta con declaraciones mensuales.



“EL PROVEEDOR” se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato, señalados en la Cláusula Primera, bajo los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

Manifestando las partes que la aceptación de los bienes objeto del presente Contrato, quedará sujeta a la verificación del cumplimiento de las características y especificaciones motivo del presente instrumento, mismas que deberán ser verificadas por parte de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, y la suscripción del acta entrega-recepción correspondiente, los bienes no se tendrán por recibidos o aceptados.

DÉCIMA.- (PRÓRROGAS) “EL PROVEEDOR”, podrá solicitar prórroga solamente en los siguientes supuestos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable;

En los supuestos descritos en la presente cláusula no procederá aplicar a “EL PROVEEDOR”, penas convencionales por atraso.

DÉCIMA PRIMERA.- (RESCISIÓN) “EL MUNICIPIO” rescindirán administrativamente el Contrato cuando “EL PROVEEDOR” no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no entrega de los bienes en el término establecido en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que “EL MUNICIPIO” haya otorgado para la sustitución de los bienes, que en su caso, hayan sido devueltos.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No entregar las pólizas objeto del Contrato dentro del periodo establecido sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la entrega de los bienes;
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los bienes entregados, que se hayan detectado como defectuosos o que no cumplan con la totalidad de las especificaciones y características requeridas;
- d) No entregar los bienes de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento a los programas pactados en el Contrato para la entrega de los bienes de que se trate sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración y/o de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando “EL PROVEEDOR” ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de “EL MUNICIPIO”;
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;



- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **"EL MUNICIPIO"**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entrego el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que **"EL PROVEEDOR"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- (DEVOLUCIONES) Si durante el uso de los bienes se comprueban vicios ocultos o defectos de fabricación por causas imputables al fabricante y dentro del período de garantía, **"EL MUNICIPIO"** hará la devolución de los mismos, en estos casos **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reponer a **"EL MUNICIPIO"** sin condición alguna, el 100%-cien por ciento del volumen devuelto originalmente por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, según corresponda, en un plazo que no excederá de 30-treinta días naturales contados a partir de la notificación de dicha devolución.

En caso de que, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no pueda hacer la reposición en el plazo arriba señalado, se rescindirá el Contrato y **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reintegrar la cantidad recibida por concepto de pago, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que señale la vigente Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos intereses se calcularán sobre la cantidad pagada y se computarán por los días naturales desde la fecha de devolución de los bienes, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"**, y en su caso podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- (CAUSAS DE RECHAZO) Si durante la entrega de los bienes se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, **"EL MUNICIPIO"** procederá a no aceptar el mismo, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a entregar nuevamente el 100%-cien por ciento de los bienes rechazados en un plazo no mayor a 30-treinta días naturales, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización de los bienes a entregar por parte de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, por lo anterior, no se exime a **"EL PROVEEDOR"** de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega.



DÉCIMA CUARTA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) “EL PROVEEDOR” se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA QUINTA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla el término establecido para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, debidamente probadas por **“EL MUNICIPIO”** y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por **“EL PROVEEDOR”** deberá pagar como pena convencional a **“EL MUNICIPIO”**, la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes contratados. Para dicho efecto se contabilizarán los días de retraso que hayan transcurrido en la entrega del bien.

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que **“EL PROVEEDOR”** tenga pendiente en **“EL MUNICIPIO”**, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.
- b) Las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes serán determinadas en función de los bienes que no se hayan entregado, y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse por cada orden de surtimiento emitida por la Unidad Centralizada de Compras, exclusivamente sobre el valor de lo no entregado y no por la totalidad del Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) Ambas partes acuerdan que **“EL PROVEEDOR”**, es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de **“EL MUNICIPIO”**, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **“EL MUNICIPIO”**, en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose **“EL PROVEEDOR”**, a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (MODALIDAD DE PAGO) “EL PROVEEDOR”, deberá de presentar el día hábil siguiente al de la fecha de entrega de los bienes a plena satisfacción de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado, dicho documento deberá ser previamente validado por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal;
- b) Copia del acuse de recibo de la garantía de cumplimiento del Contrato y;
- c) Los documentos que acrediten la entrega de los bienes.



Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

La fecha de pago no podrá exceder de 30-treinta días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal, la cual avala la comprobación de la entrega total de los bienes a plena satisfacción por la mencionada Dirección, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se efectuará en una sola exhibición por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente **"EL PROVEEDOR"** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **"EL MUNICIPIO"** no gestionará el pago a **"EL PROVEEDOR"**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

DÉCIMA OCTAVA.- (SUBCONTRATACIÓN) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante **"EL MUNICIPIO"** por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quinze días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

VIGÉSIMA.- (NORMAS DE CALIDAD) **"EL PROVEEDOR"** se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente Contrato.



VIGÉSIMA PRIMERA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO) Si “EL PROVEEDOR”, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende el suministro de los bienes mediante los cuales fue contratado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) “EL PROVEEDOR” deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) “EL PROVEEDOR” deberá pagar a “EL MUNICIPIO”, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) “EL MUNICIPIO” ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a “EL PROVEEDOR” en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a “EL MUNICIPIO”, los gastos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (ANEXOS) Ambas partes acuerdan que tienen calidad de anexos del presente Contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, las Bases, Acta Junta de Aclaraciones, Acta Junta de Presentación y Apertura de Propuestas, Dictamen Base para Emisión del Fallo, Fallo, contenido de la documentación legal, propuestas técnica y económica presentada por “EL PROVEEDOR”, dentro de la Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA/07/2021, relativa al suministro de suministro de pólizas de seguro para casa habitación para los contribuyentes cumplidos en el pago total del impuesto predial 2022-dos mil veintidós y por lo tanto, “EL PROVEEDOR” se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

En caso de que algunas de las cláusulas pactadas en el presente instrumento jurídico contravengan lo dispuesto en las Bases de la Licitación y en el Acta de Junta de Aclaraciones, subsistirá lo pactado en las Bases de la Licitación y en el Acta de Junta de Aclaraciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- (CONFIDENCIALIDAD) “EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto los empleados de “EL PROVEEDOR” como asimismo los servidores públicos de “EL MUNICIPIO” podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante “LA INFORMACIÓN”).

En tal sentido, “EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de “LA INFORMACIÓN”, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.



“EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” podrán divulgar “LA INFORMACIÓN”, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de “LA INFORMACIÓN”. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de “EL MUNICIPIO”.

“EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” se comprometen a que el manejo de “LA INFORMACIÓN” derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA CUARTA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por “EL PROVEEDOR”, “EL MUNICIPIO” solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA QUINTA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) “EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al suministrar los bienes a “EL MUNICIPIO”, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a “EL MUNICIPIO” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SEXTA.- (SUPERVISIÓN) “EL PROVEEDOR” acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los bienes y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que “EL MUNICIPIO” lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse “EL PROVEEDOR”, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del bien o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega de los bienes estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, “EL MUNICIPIO” no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, “EL PROVEEDOR” lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (DEL PERSONAL) “EL PROVEEDOR” se compromete a que el personal a su cargo, designado para la entrega de los bienes, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en



las instalaciones de **"EL MUNICIPIO"**, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA NOVENA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del Contrato **"EL PROVEEDOR"** por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"**, a notificar de inmediato tal circunstancia a **"EL MUNICIPIO"**.

TRIGÉSIMA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes sea igual al originalmente pagado.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (TRANSPORTACIÓN) **"EL PROVEEDOR"** se compromete a garantizar la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico, en condiciones óptimas durante el transporte, y manejo, bajo los siguientes lineamientos:

- a) **Transporte:** Los bienes deben transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de los bienes, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**. Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, serán por cuenta y riesgo de **"EL PROVEEDOR"**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA CUARTA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** de este Contrato, y sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuere o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato, el cual consta de 16-dieciseis fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de



voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 23-veintitrés de diciembre de 2021-dos mil veintiuno, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL
DIRECTOR JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. EDUARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C. MIRIAM MORENO ROJAS
DIRECTORA DE EGRESOS
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

C. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL

C. ARTURO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE RECAUDACIÓN INMOBILIARIA
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. CARMEN KARINA MARES TIJERINA
APODERADA LEGAL DE
HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.

ÚLTIMA HOJA DE 16-DIECISÉIS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA CASA HABITACIÓN, PARA LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS EN EL PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL 2022, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. SA-DA/07/2021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA HDI SEGUROS, S.A. DE C.V., EN FECHA 23-VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE 2021-DOS MIL VEINTIUNO.